



**Huancayo, seis de diciembre  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 00932 - 2023-CED-CSJJU/PJ.**

**Referencia:** Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por la servidora **GABRIELA VICTORIA ASTUCURI ALARCON**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE JUZGADO, adscrita al Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 276-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Trabajadora Social Lic. MELINA RAMOS OCHOA.

**VISTO:** los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

**Primero** .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo** .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero** .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora solicita licencia por salud por los días 30 de noviembre y 01 de diciembre del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

**Cuarto** .- Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el Aprobar el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.

**Quinto**.- De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

**Sexto** El artículo 30° del acotado reglamento, dispone que las licencias con goce de haber son: de conformidad a la letra e) Por enfermedad..., de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Se concede a el/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.º 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-SA y sus normas complementarias, debiendo acreditar el periodo de descanso con el Certificado Médico (CM) que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de el/la servidor/a. ... Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a son asumidos por la Entidad, previa presentación del Certificado Médico (CM) expedido por el médico tratante. A partir del veintiún (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a, bajo su responsabilidad debe canjear el (CM) por el CITT de Essalud para su consideración en la planilla única de pago, de lo contrario es considerado como inasistencia afecta al descuento.

**Séptimo** .- Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJU/PJ).

**Octavo** .- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

**Noveno**.- Mediante Informe N° 276-2023-TS-BS-CSJU/PJ, presentado por la Lic. MELINA ROXANA RAMOS OCHOA Trabajadora Social, informa que la tiene afiliación vigente en la EPS Pacifico. Adjunta constancia de afiliación a EPS, hace llegar su solicitud



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

de licencia por salud con goce de haber por los días 30/11/2023 y 01/12/2023, según el récord de licencias por salud en el presente año 2023, corresponde a sus primeros dos días de licencia, el pago corresponde directamente al empleador. Adjunta los documentos respectivos.

**Décimo** .- Estando al informe social, donde precisa que la servidora cuenta con afiliación plan vigente de atención en EPS Pacifico y visto el descanso Nro. 012726, se advierte que su médico tratante ha consignado descanso médico del 30/11/2023 al 01/11/2023, por lo que en merito al principio de legalidad previsto en el numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, así como en garantías del debido proceso, no se puede tener por entendido que es hasta el 01 de diciembre del 2023, en virtud que es a través del aludido descanso, que se procederá a la suspensión imperfecta del vinculo laboral de la servidora por la licencia que peticiona, por ende debe cumplir con presentar el descanso medico de forma correcta en lo que respecta a la fecha 01 de diciembre del 2023, debiendo para tal fin brindar apoyo y gestión la trabajadora social.

**Décimo Primero** .- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- **DISPONER CUMPLA** la servidora **GABRIELA VICTORIA ASTUCURI ALARCON**, ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE JUZGADO, adscrita al Modulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, con presentar en el breve termino el descanso medico con la fecha 01 de diciembre del 2023, correctamente consignada, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.
- 2.- **DISPONER** que la Lic. **MELINA RAMOS OCHOA**, brinde apoyo y gestión a favor de la servidora, **DEBIENDO** elevar el informe pertinente de forma oportuna. **CUMPLIDO SEA DESE CUENTA. NOTIFIQUESE.**

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**